

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 3 de Marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para fomento y apoyo de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias I.B.88

Con esta línea de ayudas se pretende incentivar la creación de entidades asociativas de carácter agrario, donde no las haya, y mejorar y adecuar aquellas existentes para poder hacer frente al Mercado Unico Europeo, que supone un gran reto para nuestra agricultura y frente al que hay que disponer de empresas competitivas por su volumen de comercialización y con una estructura gerencial y administrativa acorde con la realidad actual.

No en vano la Administración regional está dispuesta a ayudar con los fondos públicos las mejoras que se promuevan, pero priorizando aquellas que demuestren ser de máximo interés para el sector agrario riojano.

Es por ello que vengo a disponer:

Artículo 1º.— Objetivos.

Por la presente orden se crea un regimen de ayudas para:

a) Mejora de la gestión y administración de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias.

b) Mejora de los procesos de comercialización y transformación de productos agrarios con objeto de acceder al valor añadido de la producción por las entidades asociativas de carácter agrario.

c) Apoyo a la mejora de los procesos de producción de los socios de las entidades asociativas agrarias de comercialización.

d) Apoyo a la creación y ampliación de las entidades asociativas agrarias de segundo o ulterior grado.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán acceder a las subvenciones, salvo las que se limitan solamente a las Cooperativas, las siguientes entidades asociativas agrarias: Sociedades Agrarias de Transformación y Comercialización, Agrupaciones de Productores Agrarios, Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas y Sociedades Anónimas Laborales de elaboración de productos agroalimentarios.

Artículo 3º.— Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Orden es el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º.— Criterios de concesión.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- Interés del proyecto y de los objetivos propuestos.
- Incidencia socioeconómica en la zona de actuación.
- Mejora de la calidad en los procesos y en el producto final.
- Mejora en la comercialización.

Artículo 5º.— Requisitos de la Solicitud.

Para acogerse a estas ayudas se presentará la siguiente documentación.

- a) Solicitud normalizada de la Consejería de Agricultura y Alimentación.
- b) Fotocopia del C.I.F.
- c) Estatutos adaptados a la legislación vigente.
- d) Cuentas anuales.
- e) Compromiso de no enajenar las inversiones en cinco años.
- f) Acuerdo de la entidad para ejecutar las inversiones.
- g) Memoria valorada de la obra civil a ejecutar, salvo que la misma requiera cálculos de estructura y/o instalaciones, en que será necesario proyecto visado y firmado por técnico competente.
- h) Facturas Pro-forma para las inversiones en maquinaria y bienes de equipo, así como en las contempladas en el artículo 7º de la presente orden.
- i) Cuando el solicitante desee acogerse a las ayudas previstas en los artículos 8.b y 9.b, deberá presentar documento de la entidad financiera en el que se recoja su disposición a conceder el préstamo.
- j) Ficha de terceros.
- k) Cualquier otra documentación que en función de las inversiones a ejecutar determine el órgano gestor.

Artículo 6º.— Lugar y plazo de la solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de la misma ó en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Todas las peticiones de subvención se solicitarán antes del 1 de octubre de cada año. Las presentadas posteriormente a esta fecha podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

Artículo 7º.— Cuantía por mejora de la gestión y administración de las Cooperativas y Entidades Asociativas Agrarias.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, subvencionará:

a) Hasta el 50% del coste de realización de estudios de mercado de las entidades asociativas, que permitan conocer la viabilidad comercial de sus productos hasta un máximo de 1.000.000 Pts. por entidad y año.

b) Hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que permita conocer su estado

financiero hasta un máximo de 750.000 Pts. por entidad y año.

Hasta el 50% de los costes del letrado asesor, al que están obligadas las Cooperativas tal y como contempla la Ley 3/1987 de 2 de Abril, General de Cooperativas en sus disposiciones finales, con una subvención máxima de hasta 200.000 Pts. por entidad y año.

c) Las Cooperativas de nueva creación o las Cooperativas existentes que pongan en marcha nuevas actividades, que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1360/78, podrán contratar personal técnico o Titulados de grado superior o medio, con una cuantía máxima de hasta:

1º Año: 1.000.000 Pts.

2º Año: 750.000 Pts.

3º Año: 500.000 Pts.

En ningún caso la subvención será superior al 50% de la cantidad que se haya fijado en el contrato.

d) Hasta el 50% del coste de adquisición de equipos informáticos y telemáticos para Cooperativas de nueva creación o Cooperativas ya existentes y que pongan en marcha nuevas actividades. Para el resto de Cooperativas hasta el 35% con un límite máximo en ambos casos de 1.000.000 Pts. por Cooperativa y año.

e) Para compensación de gastos en cursos y actividades diversas de formación y promoción, hasta un 50% de su coste, con un límite máximo de 500.000 Pts. por entidad y año.

Artículo 8º.— Cuantía por mejora de los procesos de comercialización y transformación de Productos Agrarios con objeto de acceder al valor añadido de la producción por las entidades asociativas de carácter agrario.

a) Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos tal y como se establezca en los Convenios suscritos con las Entidades Financieras o a Fondo perdido.

b) La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos nuevos y hasta 20.000.000 Pts. por entidad y año, incluyendo en la misma la redacción de proyectos y la dirección de obra.

c) La subvención como reducción del principal de los préstamos, de una duración máxima de 10 años, un año de carencia y al tipo de interés preferente que la Consejería de Agricultura y Alimentación estipule con las Entidades Financieras u otros préstamos que mejoren las condiciones de los Convenios Financieros suscritos sin empeorar ninguna de sus cláusulas. El límite de la subvención será del 30% de la inversión con un límite máximo de 30.000.000 Pts. por Entidad y año.

d) Aquellas solicitudes de subvención a fondo perdido en inversiones que supongan plazos de ejecución superior a un año se plurianualizarán, según el montante de la inversión anual realizable y, considerando como máximo el resultado de multiplicar el máximo anual por los años de ejecución.

Artículo 9º.— Cuantía por mejora de los procesos de producción de los socios de las entidades asociativas agrarias de comercialización.

a) Esta subvención será como reducción del principal de los préstamos, tal y como se establece en los Convenios con las entidades financieras, o a Fondo perdido.

b) La subvención a fondo perdido será del 20% de la inversión en activos fijos nuevos y hasta 20.000.000 Pts. por entidad y año.

c) Cuando la subvención sea como reducción del principal de los préstamos solicitados dentro del marco del convenio que establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades Financieras, el límite de subvención será del 30% y un máximo de 30.000.000 de pesetas por entidad y año.

d) Cuando las inversiones proyectadas pretendan acometer proyectos de producciones alternativas ó innovaciones tecnológicas en los municipios del objetivo 5b) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el porcentaje máximo de subvención a fondo perdido será de hasta el 50% de la inversión de hasta el 35% en el resto de municipios, con un límite de 20.000.000 Pts. en ambos casos por entidad y año.

Artículo 10º.— Cuantía por la creación y ampliación de las Entidades Asociativas Agrarias de 2º o ulterior grado.

La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará hasta el 50% de la aportación inicial de Capital Social, a las Entidades que se asocien en Cooperativas de 2º o ulterior grado, a las Agrupaciones de SATs y, asimismo para la integración de Entidades Asociativas, en otras ya existentes de primer ó 2º grado, o Agrupaciones de SATs.

La subvención máxima será de 5.000.000 Pts. por Entidad Asociada y un máximo de 25.000.000 Pts. por Entidad creada.

La Entidad asociada debe comprometerse a pertenecer a la que se integra un plazo mínimo de 5 años.

Artículo 11º.— Concesión.

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por la Consejería de Agricultura y Alimentación en un plazo de 3 meses desde el momento en que quede presentada toda la documentación exigida.

De no caer resolución expresa quedarán desestimadas de conformidad con los artículos 42.2 y 43.2c de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento